Comisión de Seguimiento. Plan de Igualdad Empresa Corte Ingles

1. Se designa una Comisión de Seguimiento, compuesta por representantes de la Empresa y representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes del Plan de Igualdad

2. Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Interpretación del presente Acuerdo.

- b) Seguimiento de su aplicación.

- c) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo. En estos casos será preceptiva la intervención de la Comisión, con carácter previo a acudir a la jurisdicción competente.

- d) Desarrollo de aquellos preceptos que los negociadores de este Acuerdo hayan atribuido a la Comisión, llevando a cabo las definiciones o adaptaciones que resulten necesarias.

- e) Conocimiento trimestral o semestral, en función de lo pactado, de los compromisos acordados y del grado de implantación de los mismos.

Los acuerdos que adopte la Comisión en cuestiones de interés general, se considerarán parte del presente Acuerdo y gozarán de su misma eficacia obligatoria.

3. Reglamento de funcionamiento:

Se reunirá con carácter ordinario, una vez al trimestre.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión se reunirá siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las organizaciones firmantes, o por las asociaciones o sindicatos integrados en las mismas, previa comunicación escrita al efecto indicando los puntos a tratar en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención o reunión.

La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando a ella

asista, presente o representada, la mayoría de cada representación, pudiendo las partes acudir asistidas de los asesores que estimen convenientes.

Los acuerdos de la Comisión, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.

Domicilio: a efectos de notificaciones y convocatorias, queda fijado como domicilio de la Comisión cada una de las sedes de las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de este Acuerdo Laboral, las cuales se indican a continuación:

- El Corte Ingles

o - Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO). Plaza Cristino Martos, 4-3º 28015 Madrid.

o - Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (UGT). Avenida de América, 25-4º 28002 Madrid.

o -Fetico

o -Fasga

A efectos de entender de las cuestiones atribuidas a la Comisión, la misma actuará como comisión única, compuesta por ocho representantes de la parte empresarial y ocho representantes de la parte sindical, los cuales serán designados, respectivamente, por dichas partes firmantes, con la composición que seguidamente se detalla: (si todos los sindicatos lo firman)

Por la parte empresarial:

o - 8 representantes

Por la parte sindical:

o - UGT: 2 representantes.

o - CCOO: 2 representantes.

- -FETICO: 2 representantes.

- FASGA: 2 representantes.

Solución extrajudicial de conflictos

Adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC). Las partes acuerdan su adhesión total e incondicionada al III Acuerdo Interconfederal de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC III); sujetándose íntegramente a los órganos de mediación, y en su caso arbitraje, establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

Sin perjuicio de que en los ámbitos inferiores las partes correspondientes puedan adherirse a los sistemas extrajudiciales o de solución alternativa de conflictos laborales, establecidos en las Comunidades Autónomas; desde el ámbito estatal, para la solución de conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Plan de Igualdad, las partes se adhieren y someten a los mismos.

En todo caso a los conflictos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, será de aplicación el sistema extrajudicial de solución de conflictos laborales de ámbito estatal (SIMA).